

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 3657/1965, de 9 de diciembre, por el que se suprime la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos.

El Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve creó la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, dependiente del Ministerio del Aire, con la misión de otorgar el título de Ingeniero Aeronáutico y de Ayudante de Ingeniero Aeronáutico, así como la de formar militar, aeronáutica y técnicamente a la Oficialidad profesional del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.

Por Decreto de veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho se restableció la Escuela Superior Aerotécnica, bajo la dependencia del Ministerio de Educación Nacional, asignándole la facultad de otorgar el título de Ingeniero Aeronáutico, y por Decreto de doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve se llevó a cabo la ordenación de dicha Escuela, bajo la nueva denominación de Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

Por otra parte, según Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete, la formación de los Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos se encomendó a la Escuela Técnica de Grado Medio correspondiente, dependiente también del Ministerio de Educación Nacional.

Como consecuencia de las disposiciones legales citadas, la misión de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos ha quedado reducida a la adaptación técnica de dichos titulados a las peculiares necesidades de la organización del Ejército del Aire, lo que hace que hayan desaparecido las razones fundamentales que determinaron la existencia con carácter permanente de la citada Academia Militar, puesto que la misma no es precisa para aquella adaptación, que puede encomendarse a otros Organismos del Ejército del Aire, lográndose así una economía de personal y material, en consonancia con las disposiciones del Decreto sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de enero, por el que se fijan las directrices para la organización de la enseñanza militar.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprime la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro del Aire para dictar las disposiciones necesarias para el reclutamiento y formación del personal que haya de integrar las Escalas de Ingenieros y de Ayudantes del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire.

Artículo tercero.—Se deroga el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, por el que se creó la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, y cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de diciembre de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares, de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas tonelada métrica neta
Carne refrigerada de añajos	Ex. 02.01 A-1-a	12.800
Carne congelada deshuesada ...	Ex. 02.01 A-1-b	7.410
Canales cerdo congelados	Ex. 02.02 A-2-b	10
Pollos congelados	02.02 A	10
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	12.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maiz	10.05 B	175
Sorgo	10.07 B-2	608
Semilla de algodón	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete	12.01 E-2	10
Semilla de cártamo	12.01 B-4	10
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	1.134
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	1.684
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	1.850
Aceite refinado de cacahuete ...	15.07 A-2-b-2	2.634
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	3.184
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	3.350
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.295
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	3.795
Harina de pescado	23.01 B	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 23 de diciembre corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior,

ORDEN de 15 de diciembre de 1965 sobre creación de la Comisión Reguladora para la Exportación de Cítricos.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3633/1965, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre de 1965) faculta al Ministerio de Comercio a crear Comisiones Reguladoras que actúen como órganos de trabajo o, en su caso, ejecutivos de las decisiones del Ministerio de Comercio, a efectos de lograr una mejor ordenación de la oferta y una mejor comercialización exterior de los productos hortofrutícolas en general.

Las presentes circunstancias que se contemplan en la exportación de frutos cítricos aconsejan la inmediata creación de un órgano de esta naturaleza.

En consecuencia, este Ministerio, y en uso de la facultad mencionada en el Decreto 3633/1965, tiene a bien disponer:

Primero.—Se crea la Comisión Reguladora para la Ordenación de la Exportación de Frutos Cítricos, que actuara como órgano de trabajo o, en su caso, ejecutivo de las decisiones del Ministerio de Comercio en materia de exportación de frutos cítricos.